

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 26 de 2024. Al despacho del señor Juez, el expediente digital, informándole que ha pasado un tiempo prudencial, sin que la parte interesada, haya procedido a la notificación personal del auto admsirio de la demanda al extremo pasivo, con el fin de darle impulso al proceso. (Se deja constancia que, a partir del 20 de diciembre del año 2023 al 10 de enero de 2024, no corrieron términos por vacancia judicial de fin de año).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: MONICA LOPEZ

DEMANDADO: JOHANS FERNEY ACEVEDO VELASCO

Radicado No. 760013110008-2023-00542-00

Auto Interlocutorio No. 081

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previa revisión del expediente, se establece que efectivamente, a la fecha ha pasado un tiempo prudencial, sin que se le haya dado impulso al mismo; por ello se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes a fin de materializar la notificación del auto admsirio de la presente demanda a la parte demandada JOHANS FERNEY ACEVEDO VELASCO, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes a fin de materializar la notificación del auto admsirio de la presente demanda de divorcio a la parte demandada JOHANS FERNEY ACEVEDO VELASCO, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 13 de octubre de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09397ed91c09e9c7708e44bb89993df36015b0b62c7622df4db716818841496f
Documento generado en 27/02/2024 11:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>